



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA
DEMANDADO	LUZ ELENA ARCILA GOMEZ
RADICADO	05440 31 13 001 2017 00276 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En el proceso de la referencia, se avizora reiteradas solicitudes de la parte demandante, respecto a que se fije nueva fecha para llevarse a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

No obstante, y revisado el avalúo obrante en el expediente, se denota que el mismo data del 21 de septiembre de 2020 (archivo 021 del expediente), es decir, han pasado más de 30 meses desde su elaboración, por lo tanto, no es posible fijarse nuevamente fecha de remate, ya que el avalúo comercial aportado perdió su respectiva vigencia para la actualidad (1 año) (artículo 19 Decreto 1420 de 1998¹).

De tal suerte, es necesario que se aporte un nuevo avalúo comercial actualizado, a fin de posibilitar una nueva fecha de remate. Para tal efecto se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

¹ **Artículo 19.-** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11280527588c08497279768c2037619c208aa00832d85b668f2778ee1077d48f**

Documento generado en 04/05/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	ALBERTO MARISANCEN y otros
DEMANDADO	COMPLEJO LOGÍSTICO LUXE BY THE CHARLEE
RADICADO	05 440 31 12 001 2019 00385 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

En atención a los poderes allegados¹ se reconoce personería a la abogada Sara Cadavid García identificada con C.C 1.152.448.913 y T.P 341.171 del C.S.J, para representar a los demandantes Omar Gustavo Ramírez Yepes, Grupo Dussek S.A.S. y Beatriz Eugenia Restrepo Calle.

Se requiere nuevamente a la abogada para que, en el término de ejecutoria de este auto, informe si se le ha otorgado poder por parte de los demandantes Inmobiliaria San Lorenzo S.A.S., Inversiones JGT S.A.S, Mario Cogollo Álvarez, Rocco Salerno Bugliari, Mónica Patricia Pardo Castaño e Inversiones KMC S.A.S, en caso afirmativo deberá aportarlo, para efectos de reconocer personería y continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente correo electrónico de los señores Mario Cogollo Álvarez, Rocco Salerno Bugliari, Mónica Patricia Pardo Castaño, se requiere a la apoderada para que en caso de tener conocimiento de los mismos los informe, de manera que se pueda proceder por el Despacho a notificarles la providencia que ordenó la interrupción del proceso y los requirió para que constituyeran nuevo apoderado judicial².

Teniendo en cuenta que en los certificados de existencia visibles en las páginas 147, 161 y 177 se encuentran registradas las direcciones electrónicas de las sociedades Inmobiliaria San Lorenzo S.A.S., Inversiones JGT S.A.S, e

¹ Archivos 045 y 045

² Archivo 034

Inversiones KMC S.A.S, remítase el auto contenido en el archivo 34 para lo pertinente a los correos inmsanlorenzosas@gmail.com, jhvalderrama@une.net.co y rehabilitamos@gmail.com, advirtiendo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse a partir del acuse de recibo u otro medio que permita constatarlo, estableciendo como término para constituir nuevo apoderado que los represente el de tres (3) días a partir de la fecha de recibido.

Todo lo anterior, en aras de respetar el debido proceso y garantizar a quienes integran el extremo activo el derecho de defensa en este trámite.

NOTIFIQUESE

AM

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45e5d55014544d63acfa8a63df70bd6a52b901274caa4c8f59fde185e59fc30**

Documento generado en 04/05/2023 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora jueza, le informo que, consultada la tarjeta profesional No. 379.107 en el Registro Nacional de Abogados, se aprecia que la misma se encuentra vigente y corresponde a la abogada Catalina María Peláez López. Así mismo, verificado el Urna tiene inscrito el siguiente correo electrónico catpel@gmail.com .

A despacho para que provea.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
ESCRIBIENTE**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	JOHNNY DE JESÚS GÓMEZ CIRO
DEMANDADOS	OCTAVIO DE JESÚS CIRO CEBALLOS y MARIELA DE JESÚS CIRO CEBALLOS
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-00094 -00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 82 y ss, 406 del Código General del Proceso y 2334, 2335, 2338 y 2340 del Código Civil, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar el acápite introductorio de la demanda, señalando si lo pretendido es el proceso divisorio de menor o mayor cuantía.
2. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente:
 - a. Aclarará el hecho primero, respecto a la división que se solicita.

b. Deberá separar el hecho segundo, informando el porcentaje de cada uno de los comuneros respecto al inmueble y el motivo por el cual cada uno es propietario en común y proindiviso, todo ello, en hechos separados y debidamente enumerados. Asimismo informará la razón para no demandar al señor Arcangel María Ciro Salazar -anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria- (Inciso 2º, art. 406 del CGP).

c. Informará si respecto al hecho cuarto, hay constancias de ello, o las manifestaciones de intención de comprar a los comuneros ha sido de manera verbal.

3. Deberá adicionarse el dictamen pericial allegado, en primer lugar con los requisitos enlistados en el artículo 226 del CGP, aportando los diplomas o documentos idóneos que habilitan al perito para su ejercicio, la lista de publicaciones, la lista de casos en que haya sido designado como perito, e igualmente, cumplirá con las declaraciones de que tratan los numerales 7, 8 y 9, y aportará los documentos de que trata el numeral 10.

En segundo lugar, respecto a su contenido, ya que de acuerdo al artículo 406 del mismo estatuto, el dictamen pericial debe contener "*... el tipo de división que fuera procedente, la partición si fuere el caso.*" Sustentando las razones de la indicada. En tal virtud, debe contener según el inciso 5 de la norma antes mentada, la explicación "*de los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones*".

4. Deberá adecuar el poder, en cuanto se enuncie de manera correcta el Despacho a que va dirigido, esto es, Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla.

Allegará un nuevo escrito de demanda integrada, destacando los requisitos aquí advertidos.

Se le solicita a la parte que al momento de condensar los hechos lo haga de manera organizada, precisa, determinada, en tanto son el fundamento de las pretensiones.

De no cumplir lo anterior en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería a la abogada Catalina María Peláez López identificada con T.P 379.107 del C. S de la J, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e533dab1fcd870c9c03686d20c5755d2623da329c9a8653d32651d38201536**

Documento generado en 04/05/2023 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>